



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°
EXPTE. N° 1420158/13

254

M.E.H.F.

PARANA,

14 FEB 2013

VISTO:

Las disposiciones la Ley de Valuaciones Parcelarias N° 8.672 respecto a las parcelas urbanas, lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 10.183 y el Artículo 2° del Decreto N° 4.656/12 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las citadas normas se ha obtenido como resultado nuevas valuaciones fiscales para parcelas con tratamiento urbano;

Que mediante la aplicación de un valor mínimo por metro cuadrado de la tierra libre de mejoras dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 4.656/12 MEHF, se intenta adecuar los valores unitarios básicos respecto a los valores de mercado;

Que ante las nuevas valuaciones resultantes, es necesario atender situaciones especiales respecto de inmuebles ubicados en las Juntas de Gobierno de la Provincia, que por su ubicación geográfica, infraestructura y servicios ameritan un tratamiento diferenciado en relación al resto de las parcelas ubicadas en los principales centros urbanos;

Que en consecuencia, se entiende conveniente establecer valores máximos al impuesto inmobiliario resultante para parcelas con tratamiento urbano ubicadas en las Juntas de Gobierno del territorio provincial;

Que la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER, ha realizado los estudios técnicos pertinentes, sugiriendo por ello un el tratamiento diferencial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



*El Ejecutivo
de Entre Ríos*

DECRETO N° 254
EXPTE. N° 1420158/13

M.E.H.F.

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de topes máximos en el monto del impuesto Inmobiliario Urbano 2013 para las parcelas con tratamiento urbano ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para los inmuebles identificados como Planta 1 – Terrenos Baldíos, el Doscientos por Ciento (200%) del Impuesto Inmobiliario determinado para el período 2012.
- b) Para los inmuebles identificados como Planta 2 – Urbano Edificado, el Cien por Ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario determinado para el período 2012.

ARTICULO 2°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos – ATER, arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a los fines de su competencia.-

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL

[Handwritten Signature]
ES COPIA